



2017 – 34 Consultoría Fiscal



Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus Anexos 1-A y 3

El día 21 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus Anexos 1-A y 3, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A través de nuestros Flashes Informativos 2017 – 27, 28, 30 y 31 Consultoría Fiscal, dimos a conocer los temas que consideramos más relevantes de los diversos anteproyectos de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 (los anteproyectos) y sus Anexos 1-A y 3 publicados en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (www.sat.gob.mx).

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación, principalmente respecto de aquellas reglas que no habían sido incorporadas en los anteproyectos antes mencionados, aunque como siempre, recomendamos que cada una de ellas sea revisada en lo individual para identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Donativos Fideicomiso “Fuerza México”

Se adiciona una regla que establece que no se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta incumplen con su objeto social o fin autorizado cuando otorguen donativos al fideicomiso 80755 “Fuerza México”, siempre que este fideicomiso cuente con autorización para recibir donativos deducibles y la donación se encuentre amparada por el comprobante fiscal (CFDI) respectivo. Se precisa también que en estos casos no será necesario presentar la solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales.

Mediante Disposición Transitoria se establece que los donativos que se hayan recibido a partir del 7 de septiembre de 2017 podrán estar amparados en un comprobante fiscal (CFDI) una vez que se haya otorgado al fideicomiso 80755 "Fuerza México" la autorización para recibir donativos deducibles.

Días inhábiles sismo del 19 de septiembre de 2017

Como se comentó en nuestro Flash Informativo 2017 – 31 Consultoría Fiscal, se establece que derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se consideran inhábiles para el SAT en la Ciudad de México así como en los Estados de México, Morelos y Puebla, los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2017.

A través de la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación se precisa que la regla mencionada en el párrafo anterior será aplicable a partir del 19 de septiembre de 2017, sin que ello implique que el día 19 sea inhábil.

Asimismo, mediante Disposición Transitoria se establece que los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2017 no se considerarán inhábiles para efectos de la emisión de reglas de carácter general, así como para la tramitación de las solicitudes para recibir donativos deducibles del ISR.

Decreto repatriación de capitales – Criterio No Vinculativo

En nuestro Flash Informativo 2017 – 27 Consultoría Fiscal dimos a conocer nuestros comentarios al proyecto de criterio no vinculativo que se incorporó en la página de Internet del SAT, en relación con el Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México (el Decreto).

El criterio no vinculativo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación incorpora ciertas precisiones a la versión que se comentó conforme a lo señalado en el párrafo anterior, estableciendo que se considera que realizan una práctica fiscal indebida, las personas físicas y morales residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que opten por pagar el ISR en términos del Decreto, y los recursos retornados al país hubieren sido invertidos en acciones de personas morales residentes en México de nueva creación o existentes cuando los recursos recibidos por la persona moral, como consecuencia de la aplicación del Decreto, no se destinen a la realización de sus inversiones en el país, sino que se inviertan en el extranjero por la persona moral que los recibió, siempre que:

1. La persona que optó por pagar el ISR en términos del referido Decreto y efectuó la inversión en acciones de las personas morales antes mencionada, ejerza el control sobre las decisiones de dichas personas morales, a grado tal que pueda decidir de manera directa o por interpósita persona, el momento de realizar un reparto de utilidades o de distribución de los ingresos, utilidades o dividendos, así como el destino de los mismos y de las inversiones, y;
2. Los recursos que se hubieran invertido en el extranjero por la persona moral que los recibió como consecuencia de la aplicación del Decreto sean retornados al país con posterioridad al 19 de octubre de 2017.

Adicionalmente, el criterio no vinculativo señala que también se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

* * * * *

Ciudad de México
Septiembre de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2017, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.